

Intervención del Ecuador

Proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad Sesión reanudada de la Sexta Comisión

Nueva York, 1-5 abril de 2024

Cluster 1: Disposiciones introductorias (preámbulo y Artículo 1)

Muchas gracias,

Agradezco a usted, a los demás co-facilitadores y la Secretaría por la organización de esta sesión reanudada. En particular, deseo expresar nuestra felicitación por la preparación de las preguntas que fueron circuladas con antelación a la reunión, las cuales no solo contribuyen a enriquecer intercambio de opiniones sustantivas, sino también permiten guiar el debate.

Antes de referirme a las disposiciones del proyecto de artículos correspondientes al Cluster número 1, deseo reiterar el respaldo de mi país a la negociación de una Convención para la Prevención y el Castigo de Crímenes de Lesa Humanidad, instrumento que cerraría una brecha en el derecho internacional sobre la criminalización, prevención y prohibición de crímenes atroces. Mi delegación confía en que el diálogo que vamos a mantener en el transcurso de esta semana nos permitirá continuar avanzando en nuestros esfuerzos conjuntos para fortalecer la rendición de cuentas por violaciones graves del derecho internacional.

A continuación, me referiré a las disposiciones contenidas en **Preámbulo:**

Párrafo 1: si bien mi delegación está conforme con la formulación actual, estamos abiertos a considerar lenguaje que refuerce el mensaje acerca de la persistencia del cometimiento de crímenes de lesa humanidad.

Párrafo 3: consideramos que, a efectos de evitar una discusión sobre cuáles son los principios del derecho internacional que deberían ser incluidos en el preámbulo, es conveniente mantener una referencia genérica a los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Párrafo 4: bajo el entendido de que este párrafo no implica que todas las disposiciones del proyecto de artículos reflejan normas imperativas del derecho internacional, apoyamos de manera enfática el reconocimiento de la prohibición de crímenes de lesa humanidad como norma imperativa del derecho internacional. Ello asegurará que esta prohibición goce de los efectos legales que dicho reconocimiento confiere. Adicionalmente, recordamos que el lenguaje utilizado en el párrafo 4 es consistente con el criterio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la materia.

Párrafo 7: entendemos las sensibilidades que la referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional puede generar entre estados miembros que no son partes contratantes de dicho instrumento, por lo que se podría considerarse una formulación alternativa del término “tomando en consideración”. No obstante, destacamos la importancia de mantener la coherencia entre una posible Convención sobre Crímenes de lesa humanidad y el Estatuto de Roma.

Párrafo 8: estamos de acuerdo en que la responsabilidad primordial de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad corresponde a los Estados, sin perjuicio del principio de complementariedad.

Párrafo 10: para mi país una de los principales aportes de una Convención sobre Crímenes de lesa humanidad consistiría en la promoción de la cooperación internacional a nivel horizontal entre Estados. En consecuencia, respaldamos las propuestas orientadas a robustecer el lenguaje relativo a la cooperación internacional.

En lo concerniente al artículo 1, deseo hacer las siguientes observaciones:

Mi delegación considera aceptable esta disposición en su formulación actual, y apoya la adición de las palabras “por los Estados” después de la “prevención de castigo” a fin de añadir precisión jurídica y subrayar la importancia de la cooperación horizontal de los Estados.

Por parte, consideramos innecesario incluir una referencia a la no autorización del uso de la fuerza de manera incompatible con la Carta por ser reiterativo, así como al efecto retroactivo de la eventual convención.